FIRMADO

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00101922, FORMULADA EL 2 DE MARZO DE 2025 POR [redacted] AL AMPARO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

Madrid, 6 de marzo de 2025

1º. Con fecha 2 de marzo de 2025, se ha recibido en esta Dirección General la reclamación número 00101922, relativa a una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por [redacted], con [redacted]. A partir de dicha fecha, la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones cuenta con un mes de plazo para su resolución según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

"Durante el consejo de ministros del 11 de febrero de 2025 se aprobó lo siguiente:
ACUERDO por el que se aprueba la concesión de un crédito reembolsable en condiciones concesionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. (FIEM), a Office National des Chemins de Fer du Maroc (ONCF) / Ministerio de Economía y Finanzas de Marruecos, para financiar el proyecto de suministro de hasta 40 trenes interurbanos, por importe de hasta 754.302.566 euros.

Me gustaría saber cuáles son las tasas de interés que tiene este crédito."

2°. De acuerdo con lo dispuesto en el Título I, Capítulo III, Sección 1ª de la Ley 19/2013, la información que se requiere en la solicitud está sujeta a los límites del artículo 14 de la Ley 19/2013.

3°. En consecuencia, se procede a dar respuesta a la solicitud de información 00101922:

RESOLUCIÓN

No procede proporcionar la información solicitada, pues en este caso concurre el supuesto previsto en el artículo 14.1.c) de la Ley 19/2013, ya que dar acceso al tipo de interés establecido para el crédito arriba mencionado supondría un perjuicio para las relaciones exteriores del Reino de España, especialmente en el ámbito comercial y financiero bilateral con terceros países, teniendo en cuenta que este es un dato muy sensible, que no se publica para los proyectos financiados por el Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. (FIEM), y cuya publicidad podría afectar negativamente a la capacidad de negociación del Reino de España, en sus relaciones exteriores a través de FIEM, en futuros convenios de crédito con terceros países.

Contra la presente resolución de solicitud de la información, que pone fin a la vía administrativa, podrá

[redacted]

[redacted]

FIRMADO

interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre , de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES

[redacted]